

LGAI Technological Center, S. A.
 Número de Organismo Notificado: 0370.
 Campus de la UAB –Apartado de correos, 18.
 08193 Bellaterra (Barcelona).
 Tel.: 93.567.20.00.
 Fax: 93.567.20.01.
 e-mail: ctc@appluscorp.com

Sólo para los ensayos de reacción y/o resistencia al fuego de:

- Paneles ligeros compuestos autoportantes (Guía DITE n.º 016, partes 1, 2, 3 y 4) –Sistema 3.
- Productos cortafuego y de sellado contra el fuego (Guía DITE n.º 018, partes 1 y 4) –Sistema 3.
- Kits de particiones interiores (Guía DITE n.º 003) –Sistema 3.
- Membranas líquidas de impermeabilización (Guía DITE n.º 005) –Sistema 3.
- Escaleras prefabricadas (Guía DITE n.º 008) –Sistema 3.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17410 *ORDEN APA/3269/2005, de 13 de octubre, por la que se establece la convocatoria para otorgar licencia para el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba en Conil de la Frontera (Cádiz).*

La Orden APA/687/2003, de 20 de enero, regula el ejercicio de la actividad pesquera con el arte de almadraba y la concesión de las licencias, en aguas exteriores bajo soberanía o jurisdicción española, estableciendo las características técnicas y las condiciones de empleo de estos artes.

En las aguas de la zona situada frente a Conil de la Frontera se dan las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de dicha actividad pesquera.

La autorización para la pesca con arte de almadraba se otorgará de conformidad con el procedimiento que se establece en la Orden APA/62/2003 y en la Orden APA/2795/2005 y con los criterios de baremación que se establecen en la presente Orden de convocatoria pública.

La presente Orden se dicta al amparo de la facultad conferida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden APA/62/2003, de 20 de enero que regula el ejercicio de la actividad pesquera con el arte de almadraba y la concesión de las licencias.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Objeto.*–La presente Orden de convocatoria tiene por objeto establecer las bases y los criterios de baremación, que serán de aplicación para el otorgamiento de una licencia para el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba en las aguas exteriores de la zona situada frente al litoral de Conil de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden APA/62/2003, de 20 de enero, por la que se regula el ejercicio de la actividad pesquera con arte de almadraba y la concesión de las licencias y la Orden APA/2795/2005 que modifica la anterior.

Segundo. *Presentación de solicitudes y plazo.*

1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, que deberán contener los datos a que se refiere el artículo 70.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dirigirá al Director General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima y podrán ser presentadas en el registro del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se reseña en el punto tercero.

3. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Tercero. *Documentación.*–La solicitud para participar en la presente convocatoria, deberá acompañarse de la siguiente documentación.

A. Documentación acreditativa de la identidad del solicitante. En el supuesto de que se trate de una persona jurídica se presentarán copias

auténticas de las escrituras públicas de la sociedad peticionaria que acrediten su constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como los poderes de quienes actúen en su nombre y la indicación del capital social de la misma.

B. Carta náutica del lugar de la costa donde se pretende ubicar la almadraba, en la que se fijará, mediante coordenadas geográficas, el centro del mojarco y los extremos de las riberas. Se acompañarán de un croquis en el que quede reflejada la estructura de la almadraba y sus componentes, incluyendo los anclajes.

C. Proyecto técnico en el que se describirá el ejercicio de la actividad y el posterior destino de las capturas, en el que deberán quedar claramente individualizados los aspectos susceptibles de baremación.

D. Proyecto económico-financiero, que contendrá los siguientes aspectos a efectos de su valoración de conformidad con la aplicación del baremo establecido en el punto quinto:

Presupuesto de ejecución del proyecto, detallado y clasificado por partidas:

Materiales (anclas, cables, cadenas, redes, embarcaciones, etc).

Edificios e instalaciones en tierra.

Mano de obra de instalación del arte.

Estudios y prospecciones de la zona.

Reparaciones e imprevistos.

Cuenta de explotación prevista hasta alcanzar la amortización. Justificación del período de amortización.

Planes de financiación. Garantías documentales suficientes de la capacidad financiera de la entidad peticionaria.

Documentación justificativa de la liquidez económica y en particular, del porcentaje de recursos propios sobre el pasivo total una vez realizadas las inversiones.

E. Memoria socio-laboral.

F. Memoria medioambiental del impacto de la almadraba suscrita por técnico competente.

G. En su caso, aquellos otros documentos acreditativos de aspectos que el solicitante considere de interés para su valoración.

Cuarto. *Ubicación de la almadraba.*–En el supuesto de que las coordenadas geográficas de la carta náutica aportada por el solicitante ocupen parte de aguas interiores, la Comisión de Valoración del concurso prevista en el artículo 8 de la Orden APA/62/2003, solicitará informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. *Baremo aplicable a la valoración.*–El baremo aplicable a la valoración será el siguiente:

A. Capacidad técnica de la entidad solicitante. 10 puntos: Se aportará curriculum del personal técnico encargado de la realización del proyecto especificando la experiencia profesional de los solicitantes en la actividad de almadrabas.

B. Proyecto técnico. 10 puntos: Se valorará la Memoria descriptiva de la explotación que consistirá en una explicación del proceso que se va a seguir desde el momento de la instalación del arte hasta que el atún es sacrificado, izado a bordo, transportado y desembarcado. Comprenderá los aspectos técnicos y biológico-pesqueros del desarrollo de la actividad.

Deberán diferenciarse claramente aquellos aspectos del proyecto que supongan, a juicio del promotor del proyecto, innovaciones técnicas con respecto a la almadraba tradicional.

C. Proyecto económico-financiero. 15 puntos: Se presentará la documentación justificativa de la liquidez económica de la entidad, y, en su caso, documentación acreditativa de los préstamos previstos.

La capacidad financiera mediante recursos propios deberá alcanzar al menos el 30% del pasivo total, una vez realizado el plan de inversiones. En caso contrario se valorará con 0 puntos.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \frac{\% \text{ RP} - 26}{1,5} \times \text{N}$$

N = Número de puntos.

RP = Recursos propios sobre el pasivo total después de restar las inversiones.

Estos datos deberán especificarse claramente en la memoria económica.

D. Aspectos socio-laborales. 25 puntos: La memoria socio-laboral se valorará de la siguiente manera:

Número de puestos de trabajo directos que genere el proyecto tanto en los aspectos de producción como en las labores de gestión administrativa, especificando la categoría profesional y funciones a desarrollar. Se valorará, prioritariamente, la estabilidad en los puestos de trabajo.

Se valorará con 15 puntos: Igualdad de oportunidades. Número de puestos de trabajo directos con su descripción (categoría, funciones y tipo de contrato) reservado a mujeres.

Se valorará con 10 puntos.

E. Aspectos medioambientales: 25 puntos: Se presentará una memoria del impacto de la almadraba sobre el medio ambiente. Se valorarán, prioritariamente, las medidas previstas para minimizar los impactos sobre las especies de mamíferos, reptiles y aves protegidos por normativa específica.

F. Otros aspectos: 15 puntos: Aquellos otros aspectos que a juicio del solicitante sean relevantes para la explotación de la almadraba.

Sexto. *Obligación del concesionario de la licencia.*—El titular de la licencia estará obligado a remitir, en el caso de que se instale una unidad de engorde, un informe anual a la Dirección General de Recursos Pesqueros sobre unidades y kilogramos de atún destinados a engorde.

Séptimo. *Aplicación.*—Por el Secretario General de Pesca Marítima se dictarán las resoluciones necesarias y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden en función del estado de las especies objetivo.

Octavo. *Efectos.*—La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de octubre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

MINISTERIO DE CULTURA

17411 *ORDEN CUL/3270/2005, de 27 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Milenio 2015.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Casado Cañeque, solicitando la inscripción de la Fundación Milenio 2015, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de la delegación de facultades en el Presidente don Fernando Casado Cañeque.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Fernando Casado Cañeque, don Paul Ortega Etcheverry y doña Cristina Fernández González del Valle, en Barcelona, el 8 de julio de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil trescientos sesenta y tres, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, doña María Isabel Gabarró Miquel.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acuerda la delegación de facultades a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la ciudad de Madrid, calle Mauricio Legendre, 36, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La cooperación para el desarrollo, en general, y el cumplimiento de los objetivos que inspiran la Declaración del Milenio, aprobada por la Resolución 55/2 de la Asamblea General de Naciones Unidas de 8 de septiembre de 2000, en particular.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: don Fernando Casado Cañeque, Vocales: don Paul Ortega Etcheverry y doña Cristina Fernández González del Valle.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Milenio 2015 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Milenio 2015, de ámbito estatal, con domicilio en la ciudad de Madrid, calle Mauricio Legendre, 36, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en el Presidente don Fernando Casado Cañeque, según consta en la escritura otorgada el 8 de julio de 2005 ante el notario de Barcelona, doña María Isabel Gabarró Miquel, número dos mil trescientos sesenta y tres.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

17412 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2005, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace público el resumen de las cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2004.*

En aplicación de lo dispuesto en el punto tercero de la Orden EHA/777/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la obtención, formulación, aprobación y rendición de cuentas anuales para las entidades estatales de derecho público a las que sea de aplicación la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, se hace público el Resumen de las Cuentas Anuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, correspondientes al ejercicio 2004.

Madrid, 5 de octubre de 2005.—El Director General, Fernando Lara Pérez.